

VI Congreso de Estudios sobre el Peronismo (1943-2018)

Sede: Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo
Sarmiento 2037, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
29, 30 y 31 de agosto de 2018

Una respuesta del peronismo a la democracia liberal: el artículo 33° de la Constitución de la provincia Presidente Perón (1951-1955)¹

Matías Rodas
UNGS/UNTREF
mrodas1945@gmail.com

RESUMEN

Una vez provincializado el territorio nacional de Chaco en julio de 1951, se debía proceder a sancionar la Constitución de la flamante provincia. Los convencionales encargados de dicha tarea fueron electos en la misma elección presidencial de noviembre de ese año: el peronismo obtuvo la totalidad de los quince convencionales. En diciembre la Convención Constituyente sancionó la Constitución Provincial, en la que destacaron, entre otros, dos aspectos: se reemplazó el nombre de “Chaco” por “Presidente Perón” y se establecía en el artículo 33° que la Legislatura Local sería electa por mitades: una mitad

¹ La presente ponencia forma parte de la Tesis que estamos elaborando para obtener el título de Máster en Historia por la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF).

elegida por el pueblo en general, como en el resto del país, y la otra mitad electa sólo por los miembros de las asociaciones profesionales, entre candidatos de tales entidades. Fue una innovación en el sistema político argentino, criticada por la oposición al peronismo como un resabio de fascismo corporativista y defendido por oficialistas por la participación política genuina que significaría para los sectores organizados del pueblo.

En esta ponencia intentaremos rastrear posibles antecedentes y/o insumos teórico-prácticos de los que podría haberse servido el peronismo para proponer tal innovación de la dinámica electoral, al tiempo que describiremos la puesta en práctica de tal artículo constitucional. Finalmente, describiremos las respuestas que hubo desde diversos sectores del arco opositor a la Constitución de la nueva provincia.

Para llevar adelante este trabajo, tendremos en cuenta la perspectiva extracéntrica sobre el estudio del peronismo, aquella que pone su foco de estudio no sólo en los grandes centros nacionales, sino en los espacios subnacionales del interior del país. Entre las fuentes a consultarse se encuentran la Constitución Provincial de 1951, el diario de Sesiones de la Convención Constituyente, escritos de la época sobre corporativismo a nivel local y mundial, prensa escrita de tirada nacional y local, escritos doctrinarios del peronismo, entre otros.

Palabras clave: peronismo – corporativismo – elecciones – Chaco

I.- INTRODUCCIÓN

En la presente ponencia analizaremos la Constitución de la provincia Presidente Perón, ex territorio nacional de Chaco, sancionada en 1951. En particular, nos detendremos a estudiar su artículo 33º, el cual incorporaba una novedad en relación al régimen electoral local, como explicaremos en las siguientes líneas. Trabajar este tema nos permitirá reflexionar alrededor de un concepto clave de la teoría política: la democracia liberal partidocrática, entendida como aquella en la que la soberanía radica en el pueblo, pero un pueblo que gobierna sólo por medio de representantes electos a través de los partidos políticos.

En este sentido, argumentamos que el artículo 33º de la Constitución Provincial que aquí estudiaremos, fue una experiencia de reemplazo y/o superación de la democracia

representativa liberal, por medio de lo que Juan Segovia (2006) llama “cuasicorporativismo o democracia funcional”.

Dicho artículo constitucional se refería a la formación de la Legislatura local, unicameral:

El Poder Legislativo se ejercerá por una Cámara de Representantes cuyo número será de uno por cada catorce mil quinientos habitantes o fracción que no baje de siete mil quinientas. Después de la realización de cada censo general, la Legislatura fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir el número de legisladores.

La mitad de la representación será elegida por el pueblo de la provincia, dividida ésta en tantas circunscripciones como número de legisladores componga esa mitad.

La otra mitad de los representantes será elegida por los ciudadanos que pertenezcan a las entidades profesionales que se rigen por la ley nacional de asociaciones profesionales, debiendo estar integrada la lista de candidatos con miembros de dichas entidades, dividida igualmente la provincia en tantas circunscripciones como número de legisladores compongan esa mitad. (Art. 33°, Constitución Provincial de Presidente Perón, 1952)

Hasta 1951, Chaco no era provincia sino un territorio nacional, un espacio dependiente del Estado Central. En julio de ese año, fue convertido en provincia por medio de una ley del Congreso Nacional, en base a un proyecto de provincialización presentado por el Partido Peronista, el cual se inició por una carta que Eva Perón envió al Congreso Nacional solicitando la provincialización de Chaco y La Pampa (Leoni, 2001; Ruffini, 2006). Según la Ley n° 14.037 de provincialización de ambos territorios, en las elecciones de 1951 en estos espacios subnacionales se elegirían convencionales constituyentes que tendrían un plazo de 90 días para sancionar una Constitución en cada una de las nuevas provincias. En las elecciones de Chaco, el peronismo obtuvo la totalidad de los convencionales, quienes sancionaron la Constitución Provincial en diciembre de ese mismo año: incorporaron los derechos sociales y económicos contenidos en la Constitución Nacional reformada en 1949, pero también incluyeron una novedad a nivel político: el artículo 33° citado anteriormente.

Esta innovación fue muy pocas veces estudiada desde las ciencias sociales, pese a la riqueza histórica que representó. En gran medida, tal falencia de estudios se debió a la escasez de fuentes documentales. No obstante, entre la bibliografía que sí se ocupó del

tema, encontramos dos vertientes analíticas: una que entendió que tal modificación era antidemocrática, un renacimiento del fascismo europeo derrotado en la Segunda Guerra Mundial, mientras que otra interpretación la entendió como una experiencia no sólo democrática sino incluso superadora de la democracia liberal.

Dentro del primer grupo se encuentra Edgardo Rossi (1953; 1970), quien considera que el artículo 33° establecía un corporativismo fascista que marcaba diferencias entre quienes pertenecieran a una asociación profesional (CGT –Confederación General del Trabajo–, CGE –Confederación General Económica– o CGP –Confederación General de Profesionales–) y quienes no. Con esto, el autor argumentaba que de esa forma se rompía con el ideal de la Constitución Nacional de 1853, según el cual no existen privilegios ni diferencias entre los individuos ante la ley. De esta manera, concluía que dicha Constitución era fascista y antidemocrática, ya que el principio republicano-democrático se basa en el pueblo y no en las corporaciones. En una línea argumental similar, Hugo Beck (2011) afirma que el sistema que instauró la Constitución Provincial en su artículo 33° violaba el principio de igualdad ante la ley diferenciando entre pueblo y corporaciones. Además, sostiene que un cuerpo electoral corporativo representa intereses gremiales pero no al pueblo en su condición de soberano. Sumado a eso, el autor señala que existía una desproporción en la representación: mientras que a los quince representantes de los partidos políticos los elegía la totalidad del pueblo de la provincia, quienes sumaban alrededor de doscientos mil electores, a los también quince representantes de las asociaciones profesionales los elegían menos de treinta mil afiliados.

Entre quienes consideran que el artículo 33° de ésta Constitución fue democrático, podemos destacar el trabajo de Alberto Buela (2009), quien afirma que tal innovación en el régimen electoral significó el mayor grado de participación real del pueblo en el gobierno, por lo tanto un caso de superación de la democracia liberal, en consonancia con el postulado de “comunidad organizada” conceptualizado por Juan Perón. Julio Sotelo (2001) también ve en la experiencia de la provincia Presidente Perón un régimen electoral democrático que ponía en práctica el postulado básico de la “comunidad organizada”: la importancia de las organizaciones libres del pueblo hasta el punto de que tuvieran representación política parlamentaria al igual que los partidos políticos.

La primera parte de esta ponencia se dedicará a analizar posibles antecedentes y/o fuentes nacionales e internacionales en las cuales pudo haber abrevado el peronismo para llevar adelante tal mecanismo electoral. La segunda parte se centrará en la experiencia histórica de la Constitución Provincial de Presidente Perón y cómo se llevó a la práctica el artículo 33° durante el tiempo de vigencia de tal Carta Magna, entre 1951 y 1955. Semejante innovación en materia política no pasó inadvertida para la oposición al peronismo, la cual de inmediato expuso fuertes críticas. Se dedicarán las líneas finales a esbozar las reacciones de los partidos políticos opositores durante el período de vigencia de esta Constitución.

II.- LOS POSIBLES ANTECEDENTES

La Constitución Provincial de Chaco de 1951, en su artículo 33°, puso fin al monopolio de la representación política de la que gozaban los partidos políticos. Es notorio que mientras sesionó la Convención Constituyente celebrada a finales de diciembre de 1951, ninguno de los quince convencionales, todos pertenecientes al peronismo, mencionó un antecedente en el que se estuvieran basando para semejante innovación política. Personajes que la bibliografía secundaria considera centrales para la incorporación de tal novedad constitucional, como Eva Perón o el ministro de Asuntos Políticos Ramón Subiza, tampoco hicieron mención a algún basamento práctico ni teórico.

Creemos que esto se debe, en parte, a que el artículo 33° era un caso *sui generis* tanto a nivel nacional como internacional. No obstante, sí hubo similares casos precedentes y propuestas teóricas que bien pudieron haber nutrido la concepción de esta representación parlamentaria por fuera de los partidos políticos. Entre ellos, reconocemos cuatro fuentes que pudieron haber servido de “abono”, tanto de orden nacional como internacional: 1) las fuertes propuestas corporativistas que tuvieron lugar en Argentina entre los años 1920 y 1940; 2) el nuevo lugar que le dio el peronismo al movimiento obrero organizado: como la experiencia iniciada en 1948 por los agregados obreros en las representaciones diplomáticas argentinas en el extranjero, la doble afiliación al Partido Único de la Revolución Nacional, y la organización por tercios del Partido Peronista; 3) la idea peroniana de Comunidad Organizada, expresada por Perón en 1949; y 4) experiencias corporativistas europeas: Italia durante el gobierno de Mussolini, la República Socialista

Federativa de Yugoslavia, el corporativismo de la España franquista y el Portugal de Salazar.

A continuación, estudiaremos cada una de estas fuentes, que creemos fueron, si no un fundamento, al menos un caldo de cultivo donde pudo haber madurado la idea de representación parlamentaria encarnada en las asociaciones profesionales, en complemento con la tradicional representación vía los partidos políticos.

1) Las ideas corporativistas en Argentina (1920-1940)

El golpe de Estado que derrocó a Hipólito Yrigoyen en 1930 había sido llevado adelante por grupos cívico-militares que entendían que la democracia liberal no podía hacer frente a la situación de crisis económica producto de la debacle mundial post crack de Wall Street, ni a la crisis social y política que trajo asociada. El presidente de facto José Uriburu se apoyaba en grupos nacionalistas que tenían como objetivo superar el vacío que veían en la democracia liberal, reemplazando la partidocracia por representación corporativista (Buchrucker, 1999), a imagen de los fascismos europeos de la época. Uno de los diarios más representativos del nacionalismo argentino de esos años era *La Nueva República*, y desde sus páginas, distintas plumas realizaron propuestas corporativistas, todas ellas orientadas hacia un Senado mixto que combinara la permanencia de la clásica Cámara de Senadores formada por representantes de los partidos políticos, junto a la incorporación al Senado de representantes de organizaciones agrarias, sindicales, de círculos castrenses y eclesiásticos, el ámbito universitario y judicial (Buchrucker, 1999). Dichas propuestas fueron plasmadas en el diario por pensadores como los hermanos Rodolfo y Julio Irazusta, César Pico, Juan Carulla, entre otros (Segovia 2006; Buchrucker, 1999). Propuestas similares fueron formuladas desde finales de los años '20 por Carlos Ibarguren, Manuel Gálvez y Tomás Cáseres (McGee Deutsch, 2005).

Leopoldo Lugones también consideraba que la democracia liberal era la responsable de la crisis sociopolítica argentina y el avance de doctrinas de izquierda. Por lo tanto, proponía reorganizar el Estado mediante la representación de determinadas instituciones, como el ejército, los gremios, la academia, sectores agrícolas e industriales, entre otros. En su propuesta, dichas asociaciones tendrían delegados en el Congreso en reemplazo de los

partidos políticos, y funcionarían como colegio electoral de primer grado, legislando a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional (Lugones, 2012).

En una proclama realizada al poco tiempo del golpe de Estado, el presidente Uriburu expresaba que el suyo era un gobierno provisorio y respetuoso de la Constitución Nacional y las leyes fundamentales, que se encargaría de preparar las condiciones para que en breve la Nación pudiera elegir sus representantes libremente (Bukovac, 2016: 38). Así lo decía en una proclama del 1° de octubre de 1930:

No consideramos perfectas ni intangibles ni la Constitución ni las leyes fundamentales vigentes, pero declaramos que ellas no pueden ser reformadas sino por los medios que la misma Constitución señala. (...)

Cuando los representantes del pueblo dejen de ser meramente representantes de comités políticos y ocupen las bancas del Congreso obreros, ganaderos, agricultores, profesionales, industriales, etc., la democracia habrá llegado a ser entre nosotros algo más que una bella palabra. (Bukovac, 2016: 40)

El problema para realizar la reforma constitucional que instaurara la representación corporativa era que el régimen militar había clausurado el Congreso Nacional, de modo que había dos opciones: reincorporar en sus bancas a los legisladores, o llamar a elecciones para elegir convencionales constituyentes. La primera opción tenía un inconveniente: reincorporar a los legisladores equivalía a reincorporar a partidos políticos que estaban en contra del gobierno de facto, lo que era inadmisibles. La segunda opción era paradójica: llamar a elecciones de convencionales en un gobierno surgido por un golpe de Estado y manteniéndose ese gobierno.

Finalmente, Uriburu se inclinó por la segunda opción, la instauración del corporativismo mediante una reforma constitucional por la vía electoral. No obstante, durante su gobierno no pudo ponerla en práctica, y el ala más liberal del Ejército, representada por Agustín Justo, la desechó una vez alcanzada la presidencia en 1932.

2) El nuevo lugar del movimiento obrero durante el peronismo

Otra experiencia donde creemos que pudo haber madurado, o al menos ser un antecedente para la idea de representación de las entidades profesionales presente en la Constitución Provincial chaqueña de 1951, es la práctica llevada adelante por el peronismo

apenas asumido el poder, de incorporar agregados obreros en el servicio de diplomacia argentina en las embajadas del país en el exterior.

Como lo señala Claudio Panella (1994), la llegada de la clase trabajadora a la diplomacia iba de la mano con la incorporación de las masas que había realizado el peronismo en la política, la economía y la sociedad. Así, ya en agosto de 1946 Perón realizó un decreto creando un curso de perfeccionamiento para delegados obreros. Los beneficiarios serían dirigentes sindicales propuestos por sus gremios. La primera promoción de agregados obreros se diplomó a comienzos de 1947 luego de tres meses de curso, en 1949 hubo una segunda promoción que se formó durante todo 1948, y desde ese momento el curso pasó a ser de dos años de duración (Panella, 1994:38). Este curso de capacitación se mantuvo ininterrumpidamente desde 1946 hasta el golpe de Estado de 1955, lo que indudablemente sentó un precedente en la representación de asociaciones profesionales en general y obrera en particular. Entre los agregados obreros hubo hombres y también mujeres, y su función consistía en generar vínculos con el movimiento obrero de sus países de destino, ser difusores de la realidad sindical y laboral de “La Nueva Argentina”, y realizar informes periódicos sobre su desempeño en tierras extranjeras. Así como esta incorporación significó el fin del monopolio de la representación exterior en los diplomáticos de carrera, el artículo 33° de la Constitución de Chaco implicó terminar con el monopolio de la representación política de los partidos políticos en el Poder Legislativo.

Otra experiencia que reflejó el nuevo lugar del movimiento obrero en el peronismo fue la que tuvo lugar en la formación del peronismo como partido político, desde el Partido Único de la Revolución Nacional hasta la organización del Partido Peronista. Al poco tiempo de ganar las elecciones de 1946, Perón ordenó la caducidad de las autoridades partidarias que habían formado la coalición que lo llevó al triunfo presidencial: la UCR Junta Renovadora, el Partido Laborista, y los Centros Cívicos Independientes fueron llamados a unificarse en el Partido Único de la Revolución Nacional (Mackinnon, 2002: 38-41).

Una vez lograda la difícil unificación, surgió el problema de cómo afiliarse a un mismo partido a sujetos provenientes de distintos sectores, en especial por la puja entre sindicalistas y políticos. Finalmente, luego de duras negociaciones en las que debió intervenir Perón, se decidió que la inscripción de los afiliados a los padrones del partido

unificado fuera por doble vía: una para afiliados obreros y otra para los pertenecientes a la rama política. De ese modo, los sindicatos obreros ganaron una batalla frente a los radicales renovadores, quienes querían absorber la afiliación únicamente desde los comités políticos: el sindicalismo demostró ser un actor que la cúpula partidaria no podía ignorar (Mackinnon, 2002: 70-75). Años más tarde, cuando se estableció el Partido Peronista, el mismo incluía dentro de sí tres ramas, una división de candidatos y recursos donde el movimiento obrero estaba en pie de igualdad con las ramas políticas masculina y femenina. Esa fue la llamada “división por tercios del peronismo” entre Confederación General del Trabajo, Partido Peronista Masculino, y Partido Peronista Femenino.

3) La idea peroniana de “Comunidad Organizada”

La idea de “Comunidad Organizada” fue esbozada por Juan Perón en su conferencia de cierre del Congreso Nacional de Filosofía celebrado en Mendoza en 1949 y luego editada en libro bajo el título *La Comunidad Organizada*. Allí, en buena medida, se encuentra resumido el pensamiento político peroniano, reflejado luego en la reforma de la Constitución Nacional de 1949 y en la doctrina de la “Tercera Posición”. Una de las ideas centrales de *La Comunidad Organizada* radica en que el hombre no es un individuo aislado y atomizado, como lo entiende el capitalismo, ni un ente subsumido al Estado como lo pretende el comunismo. Para Perón, el hombre se desarrolla en distintos grupos: familia, sindicatos, profesiones y distintas asociaciones intermedias, a las que llama “organizaciones libres del pueblo” (Perón, 1970). Así, en el argumento de Perón, el hombre aporta a la unión de la comunidad por medio de su pertenencia a distintos grupos intermedios entre la sociedad y el individuo.

Para Alberto Buela (2009), en el pensamiento peroniano las entidades intermedias u organizaciones libres del pueblo tienen la función de “ser factores concurrentes en los aparatos del Estado, de modo tal que no sean absorbidas por él, como en el caso del fascismo, ni que tampoco sean elementos de presión en su contra, para la toma del poder político, como es el caso del marxismo, cuando aún no lo ha conquistado” (Buela, 2009: 4).

Puede pensarse al artículo 33° de la Constitución Provincial chaqueña de 1951 como una realización práctica de la idea de comunidad organizada, con el agregado de otorgarle representación parlamentaria a las distintas “organizaciones libres del pueblo”. No obstante,

cabe aclarar que esto no fue mencionado por ningún convencional durante la Convención Constituyente ni por ningún actor central de la época, ni tampoco fue incluido en la letra constitucional.

4) Los casos de corporativismo en el orden internacional

En Europa la crisis socioeconómica de los años '30 trajo asociada lo que dio en llamarse “la crisis del liberalismo”, hasta el punto de parecer que el liberalismo tenía los días contados para ser reemplazado por otro de los sistemas políticos que estaban en ciernes, como el fascismo, el socialismo o el corporativismo, entre otros.

El corporativismo italiano tuvo gran influencia y sirvió de modelo en otros países. Si bien Benito Mussolini se hizo con el poder en Italia mediante la “marcha sobre Roma” en 1922, recién en 1934 estableció la definitiva constitución del “Consejo Nacional de Corporaciones”, el cual reemplazó a la Cámara de Diputados y estuvo compuesto por corporaciones de las grandes ramas de la producción, con la finalidad de, en palabras de Mussolini: “organizar las fuerzas productoras con miras al desarrollo económico, el bienestar social y el poder político, [con] función conciliadora, consultiva y de iniciativa legislativa” (Bukovac, 2016: 12). En este sistema, para cada actividad económica había una confederación de las asociaciones sindicales de obreros y patronos, y ambas unidas conformaban la corporación. No obstante, es importante destacar que el presidente de cada corporación era elegido por el gobierno y no por los miembros de la rama productiva en cuestión, ya que las corporaciones estaban subordinadas al Estado. En este sentido, Carlos Bukovac (2016) concluye que el caso italiano era un corporativismo de Estado, que “exageraba las funciones de la autoridad, buscaba robustecer al máximo la potencia estatal y a ello supeditaba todo lo demás” (Bukovac, 2016: 14).

Otro país donde se puso en práctica el corporativismo fue en España, el cual tuvo su origen en el falangismo de José Primo de Rivera en 1924 y fue continuado por el general Francisco Franco desde el inicio de la guerra civil en 1936. Al respecto decía Franco: “todos los españoles participarán en el Estado a través de sus funciones familiares, municipales y sindicales. Ninguno participará a través de un partido político. Se abolirá abiertamente el sistema de los partidos políticos con todas sus consecuencias: sufragio inorgánico, representación por partidos en lucha y Parlamento de tipo bien conocido”

(Bukovac, 2016: 18). En este nuevo sistema, el órgano superior de la participación del pueblo en el Estado eran las llamadas Cortes, formadas por procuradores de diversa procedencia: miembros del Gobierno, Consejeros Nacionales, representantes de los sindicatos, de los municipios y diputación provinciales, dos representantes de la Familia por cada provincia, rectores universitarios, representantes de las Reales Academias y otros institutos, representantes de Colegios profesionales, representantes de las Cámaras de Comercio, y personas sobresalientes designadas por el Jefe de Estado (Bukovac, 2016: 19).

Portugal también tuvo una experiencia corporativista, inaugurada con la dictadura que se inició en 1926. En ese gobierno militar comenzó a acumular cada vez mayor poder y apoyo el ministro de Hacienda Oliveira Zalazar, quien se hizo con el cargo de Primer Ministro en 1932 y en 1933 sancionó una Constitución Nacional que dio inicio al llamado “Estado Novo”. Allí implementaba una organización y participación corporativista similar a la de España e Italia, pero se diferenciaba de ellas en que además de organizar la sociedad en base a las “entidades naturales” (familia, sindicatos, municipio), también incluía otras entidades sociales (asociaciones culturales, grupos locales) y en el orden gubernamental la representación corporativa coexistía con la representación individual encarnada en la Asamblea Nacional, la cual era electa por el voto directo de los electores, aunque con los vicios y manejos propios de una dictadura (Bukovac, 2016: 17).

Finalmente, el caso de la República Federativa de Yugoslavia es por demás importante, ya que la bibliografía secundaria que analizó la Constitución de la provincia Presidente Perón coincide en señalar que en 1951 hubo un encuentro en Buenos Aires en el que una delegación yugoslava le contó a personajes de la primera línea del peronismo como Eva Perón y Ramón Subiza, de qué manera funcionaba el sistema corporativista yugoslavo (Radovich y Pajovic, 2014; Sotelo, 2001; Leoni, 2001). Siguiendo a la bibliografía secundaria, ese encuentro convenció a Eva Perón sobre este sistema y de ahí surgió su incorporación al texto constitucional del recientemente provincializado territorio nacional de Chaco en su artículo 33°.

Uno de los miembros de dicha comitiva yugoslava fue Jovan Djordjevich, constitucionalista y figura central de la Yugoslavia gobernada por el mariscal Josip Tito. Años más tarde, describió el sistema político yugoslavo en un libro de su autoría donde mostró la nota distintiva de lo que llamaba “la vía yugoslava al socialismo”: a la

representación individual política se la complementaba con representación grupal económica, expresada en comités y asambleas populares:

la institución principal es la de los consejos obreros y los comités de gestión, órganos representativos de las colectividades de trabajo. Estos órganos son la expresión y el instrumento de un nuevo derecho que adquiere la clase obrera: el de administrar los medios de producción, que pasan así gradualmente a la sociedad de productores y constituyen una propiedad social. (...) Los Consejos de Productores no representan a los productores individualmente, sino según un nuevo principio de elección social. Representan a los productores constituidos en organizaciones económicas. (...) Esta solución no confiere privilegio a ningún grupo, sino que contribuye al desarrollo de los recursos sociales (Djordjevich, 1961, 159-161).

El autor señalaba además que el caso yugoslavo se diferenciaba de una experiencia similar de la República de Weimar, ya que si bien en ambos países había una representación económica grupal, en Weimar esa representación no tuvo un correlato legislativo, sino que se limitaba a ser órgano consultivo del Parlamento.

III.- EL ARTÍCULO 33° DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Como se mencionó anteriormente, una vez que el territorio nacional de Chaco fue convertido en provincia en julio de 1951, se hizo coincidir la elección nacional de noviembre de ese año con la elección de convencionales constituyentes. La elección se realizó de manera uninominal, ganando el Partido Peronista los quince representantes. Es interesante señalar que hubo primacía de la rama sindical del peronismo por sobre la política en la procedencia de dichos convencionales: siete fueron propuestos por la rama política del peronismo, mientras que ocho lo fueron por la rama sindical (Farías de Foulkes, 1996; Beck, 2011; Leoni, 2001).

La sesión de la Asamblea Constituyente comenzó el 17 de diciembre de 1951, realizándose en base a un anteproyecto sobre el que habían trabajado los convencionales con anterioridad:

Sr. Warchavsky. – (...) Todos los convencionales presentes pertenecemos a un sólo bloque que es el que representa al movimiento peronista. Recibidos nuestros diplomas, de inmediato cada uno de nosotros inició el estudio del proyecto de Constitución que se va a dictar, y a tal fin, realizamos varias reuniones. Además, con motivo del viaje a la Capital Federal

para saludar al excelentísimo señor presidente de la Nación (aplausos), prolongamos nuestra estada para aprovechar el material de las bibliotecas que cuentan con más materiales que las de orden local. En esa oportunidad cambiamos ideas y se elaboraron las bases del anteproyecto presentado; al que no se ha hecho más que darle forma. Todos los constituyentes conocen a fondo el proyecto por haber intervenido en su estructuración y redacción. (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia Presidente Perón, 1952: 30).

A los efectos de estudiar e informar sobre tal proyecto, la Convención Constituyente se dividió en tres sub-comisiones: “Principios fundamentales de la Constitución”, “Régimen electoral” y “Poderes del Estado Provincial”. La Constitución Provincial siguió, en materia social y económica, los lineamientos de la Constitución Nacional reformada por el peronismo en 1949, pero realizó una innovación en materia política, el artículo 33°. En él se establecía un novedoso método de representación: la Legislatura Local (unicameral) estaría formada tanto por representantes de los partidos políticos, como por representantes de asociaciones profesionales, de la siguiente manera:

(...) La mitad de la representación será elegida por el pueblo de la provincia, dividida ésta en tantas circunscripciones como número de legisladores componga esa mitad. La otra mitad de los representantes será elegida por los ciudadanos que pertenezcan a las entidades profesionales que se rigen por la ley nacional de asociaciones profesionales, debiendo estar integrada la lista de candidatos con miembros de dichas entidades, dividida igualmente la provincia en tantas circunscripciones como número de legisladores compongan esa mitad. (Constitución Provincia Presidente Perón, 1951, Sección Tercera, Cap. 1, Art. 33°)

Siguiendo la clasificación que Segovia (2006) hace del corporativismo, creemos que si bien el artículo 33° incluía representación de las asociaciones profesionales, no es un caso de corporativismo puro, sino lo que el autor llama “cuasicorporativismo o democracia funcional”: un híbrido entre el corporativismo puro y la democracia liberal, donde la representación parlamentaria es por dos vías, desde los partidos políticos como en la democracia liberal y desde las profesiones u oficios, propia de la representación corporativa que refleja una sociedad dividida por posiciones económicas.

Como el anteproyecto constitucional era conocido por todos los convencionales, en el debate constituyente acordaron aprobar artículo por artículo y destinar oradores para comentar algunos de ellos, por ejemplo: el artículo 33°, el reemplazo del nombre de “Chaco” por “Presidente Perón”, entre otros. Los convencionales Carlos Gro y Prudencio Galiano (ambos provenientes del sector gremial) estuvieron a cargo de tomar la palabra respecto a la innovación electoral que significó el artículo 33°. En su intervención, Gro señaló que el doble voto² no representaría un privilegio para los miembros de las entidades profesionales, sino un derecho adquirible con sólo organizarse dentro de la rama u oficio en el que se desempeñara cada habitante de la provincia:

No se trata, señor presidente, de crear un privilegio; es simplemente un derecho al alcance de todos los trabajadores, en el sentido más amplio del vocablo, es decir, obreros, empleados, industriales, comerciantes, médicos, abogados, trabajadores en cualquier rama del intelecto, que quieran seguir las sabias orientaciones de nuestro líder y se decidan a organizarse cada uno dentro de la rama u oficio que le compete. (Aplausos) Si así lo hicieran, todos gozarían de la ventaja del doble voto, es decir, que a más de votar como ciudadano, aportará su voto sindical a la elección de compañeros que integrarán la Cámara de Representantes, y desde cuyas bancas podrán los trabajadores lograr mayores conquistas sociales y consolidarán las ya existentes. (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia Presidente Perón, 1952: 88).

No puede dejar de señalarse la consonancia entre esta referencia amplia a “trabajadores” con aquella máxima peronista: “no existe para el peronismo más que una sola clase de hombres: los que trabajan”³.

El otro convencional encargado de la justificación oral de la incorporación de este artículo fue Galiano, quien en su exposición sólo se refirió a la participación política que tendría el movimiento obrero:

El trabajador, que antiguamente era un instrumento en manos del capitalismo dominador, ha adquirido hoy día en la Nueva Argentina justicialista, la fuerza que le da su organización y su unidad. La poderosa y disciplinada fuerza de trabajo argentina ha cobrado así el derecho de participar en el gobierno de nuestra patria que le correspondía por mérito propio. (Diario de

² Los miembros de las asociaciones profesionales votarían dos veces, a los representantes de los partidos políticos, y, con su carnet de afiliación profesional, a los representantes de las entidades profesionales.

³ Verdad peronista n° 4, Juan Domingo Perón.

Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia
Presidente Perón, 1952: 88).

Ante esta diferencia entre ambas concepciones sobre quién sería el sujeto social beneficiado con el “doble voto”, lo cierto es que el artículo constitucional no hacía ninguna diferenciación entre tipo de asociaciones profesionales (CGT, CGE, CGP), dando el voto a unas sí y a otras no, sino que tendrían participación todas las entidades reconocidas por la Ley Nacional de Asociaciones Profesionales. En este sentido, la argumentación del convencional Gro se acercaba más al espíritu del artículo.

En abril de 1953 se realizaron las primeras elecciones locales en la novel provincia Presidente Perón, utilizándose por primera vez en el país un método electoral de ese tipo. En dichos comicios se eligieron todas las autoridades provinciales: gobernador, diputados y senadores nacionales, y la Cámara Legislativa local en su parte política y gremial. Argumentando falta de garantías para llevar adelante la campaña electoral, el radicalismo y el socialismo se abstuvieron de participar de las elecciones (Leoni, 2001: 39), además de considerar antidemocrático al artículo 33°, como se comentará más adelante. Así, en los comicios los únicos partidos que compitieron fueron el peronista y el comunista.

Para la elección de la parte gremial de la Legislatura local, se estableció que el día de la elección habría dos urnas y dos mesas, para que quien fuera parte de alguna asociación profesional primero votara por los candidatos generales y luego por las asociaciones profesionales, entregando al presidente de mesa tanto su libreta de enrolamiento o cívica (según fuera varón o mujer) como el carnet gremial (Leoni, 2001: 39).

Al igual que en 1951, el peronismo obtuvo un amplio triunfo electoral: fue electo gobernador el candidato peronista Felipe Gallardo (proveniente no del sector político sino del sindical de la provincia), también triunfaron los candidatos peronistas a diputados y senadores nacionales y a la Legislatura, tanto la parte política como la gremial:

	Partido Peronista	Partido Comunista	Voto en blanco
Gobernador	124.865 (87%)	4.978 (3,5%)	13.651 (9,5%)
Senador	124.615 (86,8%)	4.997 (3,5%)	13.902 (9,7%)

Diputados Nacionales	123.654 (86,1%)	4.992 (3,5%)	14.848 (10,4%)
Legislatura Local (partidos políticos)	124.186 (86,5%)	4.976 (3,5%)	14.532 (10%)
Legislatura Local (asociaciones profesionales)	70.494 (77,5%)	4.004 (4,4%)	16.431 (18,1%)

Fuente: reelaboración en base a Leoni (2001: 41)

En la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Provincial se estableció que, con el fin de unificar los mandatos legislativos, la mitad de los legisladores terminarían su mandato en 1958 y la otra mitad en 1955, a determinarse por sorteo. De esta manera, en las elecciones nacionales de 1954, la provincia Presidente Perón renovó la mitad de su Legislatura, utilizándose nuevamente el novedoso sistema electoral establecido en el artículo 33°. Si bien hasta ahora no conseguimos acceder a los resultados exactos de la elección del sector gremial de la Legislatura Local, sí sabemos que el peronismo siguió consiguiendo la totalidad de los legisladores, tanto de la parte política como de la gremial.

Finalmente, cabe señalar que este sistema electoral se mantuvo vigente hasta que se produjo el golpe de Estado de 1955. Una de las primeras medidas del nuevo gobierno de facto consistió en declarar inconstitucional a la Constitución Provincial de 1951, devolverle el nombre de Chaco a la provincia, poner a interventores provinciales que reemplazaran a los funcionarios peronistas, y clausurar la Legislatura local. Finalmente, en 1957 se sancionó una nueva Constitución Provincial, la cual no incluyó un artículo similar al 33° de 1951.

IV.- LAS RESPUESTAS DE LA OPOSICIÓN

Como se adelantó previamente, la oposición al peronismo rechazó la Constitución Provincial, especialmente a su artículo 33°. Aquí analizaremos dos casos específicos en los que la oposición antiperonista respondió a lo que consideraba el corporativismo antidemocrático del artículo 33°, uno a nivel nacional y otro local: los reclamos parlamentarios del diputado nacional por la UCR Santiago Nudelman, y la interpretación teórica del dirigente socialista chaqueño Edgardo Rossi.

El diputado nacional Nudelman presentó el 3 de julio de 1952 un proyecto de intervención federal a la provincia Presidente Perón, ex territorio nacional de Chaco. Justificaba esta medida argumentando que la Constitución en general, pero sobre todo el artículo 33° en particular, había roto la forma representativa y republicana de gobierno. Consideraba que la Legislatura local elegida por mitades, una que representara al pueblo en general y otra a los miembros de las asociaciones profesionales, establecía una diferenciación entre el pueblo y los miembros de dichas entidades, incompatible con la democracia republicana que no establece privilegios ni prerrogativas entre los ciudadanos. Nudelman entendía que el artículo 33° rompía la tradición nacional de igualdad de los ciudadanos ante la ley y que por eso era necesaria una intervención federal en la provincia, a partir de la cual se hiciera un nuevo llamado a elecciones de convencionales constituyentes que contemplara la representación de un tercio para la minoría. En base a tal elección, debería formarse una Convención Constituyente que sancionara una nueva Carta Magna Provincial, la cual no incluyera nuevamente distinciones entre ciudadanos.

Para este diputado radical, en la Constitución Provincial se evidenciaba la continuidad entre el peronismo y los objetivos de corporativismo finalmente irrealizados durante el gobierno de facto de José Uriburu. Pero sobre todo lo que Nudelman argumentaba era que el artículo 33° era una expresión de fascismo corporativista análogo al caso italiano bajo Mussolini.

Pese a que este proyecto de ley de intervención a la provincia Presidente Perón no fue ejecutado ni discutido en el recinto parlamentario, el diputado Nudelman continuó sirviéndose del Congreso Nacional como un lugar desde donde disputar poder al peronismo, asociando al radicalismo con la tradición democrática y al peronismo como un reflejo de los fascismos europeos derrotados en la guerra. Así, el 9 de abril de 1953 presentó un proyecto de declaración donde solicitaba al Poder Ejecutivo Nacional anular la convocatoria a las primeras elecciones de la provincia Presidente Perón, programadas para el 12 de abril de ese año. Basaba este pedido en el hecho de que el Congreso Nacional todavía no se había pronunciado sobre el proyecto de ley de intervención federal analizado anteriormente.

En diciembre de 1953, se ve un nuevo caso de cómo la oposición se servía del Congreso Nacional como una plataforma desde donde denunciar las prácticas del gobierno.

Cada vez más, especialmente desde los ataques que limitaron a la prensa antiperonista, la oposición utilizaba los debates parlamentarios para discutir temas ajenos al proyecto tratado en cuestión. Por ejemplo, en ocasión del debate parlamentario en la Cámara de Diputados Nacionales en torno a la provincialización del territorio nacional de Misiones, Nudelman aprovechó el uso de la palabra en el recinto para señalar que el radicalismo rechazaba que cuando Misiones fuera convertida en provincia tuviera una Constitución Provincial al estilo de la chaqueña. Al tiempo que denunciaba, manifestaba el interés partidario de que en la nueva provincia de Misiones, entre otras cuestiones, no hubiera prerrogativas ni privilegios para ningún grupo o sector; en definitiva, que se mantuviera la igualdad propia de la democracia republicana entre los ciudadanos argentinos y no el corporativismo antidemocrático impuesto en Chaco.

Otro personaje de la oposición que trató en reiteradas ocasiones sobre la Constitución Provincial de Presidente Perón en general y de su artículo 33° en particular, fue Edgardo Rossi, dirigente del Partido Socialista chaqueño. En diciembre de 1952, a un año de la sanción de la Carta Magna provincial, Rossi presentó un libro titulado *Reivindicación del Chaco*. Allí, describía al régimen electoral que inauguraba el artículo 33°, de la misma manera que Nudelman y todo el arco opositor: como un caso de corporativismo antidemocrático. El argumento principal de Rossi era que la Constitución Provincial sancionada por los convencionales peronistas no era una “efectiva” Constitución sino que sólo copiaba la forma y aspecto de Ley Fundamental. Para él, una “efectiva” Constitución es aquella “que comprende los factores verdaderos y existentes, que reglan la vida del país; que es la expresión fiel de los elementos integrantes de la realidad social. (...) Por eso, es un cauce por donde circula la vida social, por el camino de la libertad, hacia la justicia” (Rossi, 1953: 13). Con este argumento, el autor sostenía la invalidez de la Constitución, pues según él, sólo era una hoja de papel sin valor, que no cumplía la condición básica de una Carta Magna: estar bajo lineamientos democráticos y republicanos. El voto segmentado entre pueblo en general y miembros de asociaciones profesionales era, desde su perspectiva, no sólo una incongruencia con la democracia republicana, sino su contracara: un régimen corporativista continuador del fascismo europeo antidemocrático. Para él, la Constitución Provincial en general y el artículo 33° en particular, rompían la tradicionales Constituciones democráticas en el país. A tal punto, que afirmaba que de hecho el artículo 33° era

inconstitucional por violar el principio republicano representativo adoptado por el país en su Carta Magna Nacional.

Asimismo, Rossi señalaba en su libro que la Ley Fundamental del país es la Constitucional Nacional, la cual, en su artículo 5° de la reforma de 1949 establecía que todas las Constituciones Provinciales debían contemplar el sistema representativo republicano. Como el artículo 33°, a su entender, contradecía tal sistema, concluía que era un artículo inconstitucional. En relación con este punto, el autor señalaba que el artículo 33° también era inválido por violar el federalismo del país: ya que en Argentina no existían disposiciones que permitieran al poder constituyente provincial modificar el sistema de gobierno establecido por el gobierno Nacional, en cualquiera de sus tres poderes.

Otro argumento del autor para sostener la invalidez de la Constitución era que tenía un vicio de origen: los convencionales constituyentes no habían actuado con libertad, sino que fueron obligados a cumplir órdenes desde el Partido Peronista a nivel nacional. Según Rossi, como los convencionales no actuaron en base a sus ideas y al fruto del debate, sino por imposición del partido de gobierno, él consideraba que la Constitución era nula por vicio de origen: “para que un acto humano –político o jurídico– tenga validez, es condición esencial que el agente obre con libre determinación (...), porque si mediara violencia o intimidación para forzar la voluntad del que lo ejecuta, el acto es insanablemente nulo, como lo establecen nuestras leyes” (Rossi, 1953: 21).

No obstante estas y otras formulaciones de la oposición contra el artículo 33°, éste se mantuvo en vigencia hasta que el peronismo fue derrocado en 1955 y la Constitución Provincial de Presidente Perón inmediatamente anulada.

V.- CONSIDERACIONES FINALES

Como mostramos en esta ponencia, la Constitución de la provincia Presidente Perón y, en particular su artículo 33°, fue una experiencia totalmente *sui generis* a nivel nacional y diferenciada de ciertas experiencias similares del resto del mundo. La Carta Magna provincial fue derogada cuando se realizó el golpe de Estado de 1955, al tiempo que se suprimía el parlamento local, tanto el representativo de los partidos políticos como el de los representantes de las asociaciones profesionales, y sus miembros en muchos casos perseguidos y/o encarcelados en los años siguientes.

En 1957 se sancionó una nueva Constitución Provincial, basada en los lineamientos liberales de la Constitución Nacional de 1853/60 y sin ningún resabio de representación gremial ni de ningún tipo que no fuera la mediada por partidos políticos. También se restableció el nombre de Chaco a la provincia.

A lo largo de la ponencia intentamos mostrar que el artículo 33° de la Constitución Provincial fue un caso de lo que Segovia (2006) llamó “democracia funcional o cuasicorporativismo”, donde convivieron elementos de la democracia liberal y del corporativismo puro. En definitiva, una experiencia de reemplazo y/o superación de la democracia liberal partidocrática. Antes de entrar en ese tema, en el primer capítulo intentamos esbozar posibles antecedentes y/o fuentes en las cuales se nutrió el peronismo para implementar a nivel constitucional tal régimen político. Es importante aclarar que no podemos asegurar que hayan sido esas y no otras las experiencias nacionales e internacionales en las cuales se basó el peronismo. Esto sucede porque ni los convencionales chaqueños ni los miembros destacados del Partido Peronista aclararon en qué fuentes se basaban. Argumentamos que la principal experiencia práctica de la que pudo haberse servido el peronismo fue la yugoslava, donde el parlamento se separaba entre los representantes de la rama política y los de la rama económica. Mientras que el basamento teórico, creemos, estuvo dado por los postulados de la *Comunidad Organizada*, el libro donde Perón (1970) [1949] condensa buena parte del pensamiento peroniano.

Asimismo, creemos, junto a Buela (2009) y Sotelo (2001) que la experiencia de la provincia Presidente Perón y en particular el artículo 33° de su Constitución, puede ser pensada como una puesta en práctica de los postulados de la *Comunidad Organizada*, donde Perón afirmaba que el hombre no es un ser atomizado como lo sostiene el capitalismo, ni subsumido a la esfera del Estado como lo pretende el socialismo. Sino que el hombre, para él, es un ser que se desenvuelve en el marco de organizaciones que el pueblo se da libremente a sí mismo, como los sindicatos, asociaciones de profesionales, sociedades de fomento, entre otras. En este sentido, el artículo 33° significaría el comienzo de la representación política de las distintas asociaciones profesionales en la Legislatura local.

Como vimos en el tercer capítulo, esta novedad constitucional fue aprovechada por la oposición para reactivar su lucha contra el peronismo en clave de polos opuestos entre

fascismo y democracia. La oposición entendía que lo que instauraba el peronismo con esta Constitución era un régimen corporativo fascista, en el polo opuesto a la democracia representativa.

Quedan interrogantes por responder que merecen futuras investigaciones: ¿por qué otras provincias no tuvieron un artículo similar al 33º? De hecho, La Pampa había sido provincializada al mismo tiempo que Chaco y sancionó su Constitución pocos meses después. Tampoco Misiones, provincializada en 1953, incluyó en su Constitución un artículo similar, ni el resto de las provincias modificó sus Constituciones.

Por último, podemos concluir afirmando que este estudio, sirviéndose de la perspectiva extracéntrica de estudios sobre el peronismo clásico (1946-1955), se inserta dentro del debate más general en torno a la naturaleza del peronismo, en términos de peronismo como cambio o continuidad. Como señalan Omar Acha y Nicolás Quiroga (2009), en los estudios sobre el peronismo clásico hubo una tendencia original a entenderlo como una patología o anomalía, mientras que en la actualidad la historiografía tiende hacia una “normalización” de los estudios del primer peronismo, donde se destacan las continuidades con las regulaciones económicas del Estado en los años '30, la mediación del Departamento Nacional del Trabajo, o la gobernación de Manuel Fresco, entre otros. Ambas visiones tienen falencias: la primera, al entender al peronismo como algo anómalo, lo interpreta como una extrañeza política que surgió por fuera de la sociedad, no fruto de ella; mientras que la segunda, pasa al extremo opuesto, ya que al entenderlo como continuidad no logra ver la innovación del peronismo sino sólo las continuidades, sin rupturas. En este sentido, creemos que la presente ponencia permite mostrar un peronismo que no puede encasillarse en términos de anomalía o continuidad, sino un modelo que combinó rupturas y constantes, tomando elementos de lo ya dado para construir un sistema peculiar.

VI.- BIBLIOGRAFÍA

Acha, O. y Quiroga, N. (2009), “La normalización del primer peronismo en la historiografía argentina reciente”, Revista *EIAL*, Vol. 20, n° 2.

Beck, H. (2011), “La Constitución de la Provincia Presidente Perón. Un ensayo de corporativismo”, Ponencia presentada en el *I Workshop universitario*: “Partidos políticos y

elecciones en espacios provinciales y regionales”, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). Resistencia, 25 y 26 de noviembre de 2011.

Buela, Alberto, “Consecuencias politológicas del Congreso de Filosofía del 49”, Conferencia magistral en el Congreso de Filosofía, Mendoza, 16 al 19 de septiembre de 2009.

Bukovac, C. (2016), *Las ideas y proyectos corporativistas en la Argentina del siglo XX*, Rosario: RepHipUNR.

Constitución de la Provincia Presidente Perón, 1951.

Constitución de la Nación Argentina, reforma 1949.

Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la provincia Presidente Perón. Diciembre de 1951, Buenos Aires, 1952.

Farías de Foulkes, M. (1996), *Organización institucional del Chaco*, Resistencia: Universidad Nacional del Nordeste.

Leoni de Rosciani, M. (2001), *Los comienzos del Chaco provincializado (1951-1955)*, Chaco.

Lugones, L. (2012), *La grande Argentina*, Buenos Aires: Docencia.

Mackinnon, M. (2002), *Los años formativos del Partido Peronista (1946-1950)*, Buenos Aires: Siglo XXI editores.

McGee Deutsch, S. (2005), *Las Derechas*, Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.

Panella, C. (1994), “Los agregados obreros. Una experiencia inédita en la diplomacia argentina”, *Todo es Historia*, n° 328, pp. 34-59.

Perón, J. (1970) [1949], *La comunidad organizada*, Buenos Aires: Ediciones del pueblo.

Radovich, J. y Pajovic, S. (2014), “Influencias yugoslavas en la Constitución justicialista de la provincia del Chaco (1951)”, *XVI Congreso “El viejo mundo y el nuevo mundo en la era del diálogo”*, Federación Internacional de Estudios sobre América Latina y el Caribe (FIEALC).

Rossi, E. (1970), *Historia constitucional de Chaco*, Chaco: Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

Rossi, E. (1953), *Reivindicación del Chaco*, Eva Perón: Parlamento Libre.

Ruffini, M. (2006), “Ciudadanía restringida para los Territorios Nacionales. Contradicciones en la consolidación del Estado argentino”, *Revista EIAL*, Vol. 17, n°2.

Segovia, J. (2006), “El modelo corporativista de Estado en la Argentina, 1930-1945. Entre el derecho, la política y la ideología”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 34, pp.269-355

Sotelo, J. (2001), *Chaco: constitución provincial de 1951*, Chaco.